



Ciudad de México, a 07 de octubre del 2025.

CDDMX/IIIL/DMVCF/215/2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe, Miriam Valeria Cruz Flores, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A, numeral 4 y D, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 5 fracción II, 82, 94 fracción II, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en el siguiente:



I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La **Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, establece en su artículo transitorio quinto que:

"Dentro de los 360 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas necesarias, para regular y desarrollar el ejercicio del Derecho a la Alimentación Adecuada en sus respectivos ámbitos competenciales, de conformidad con lo establecido en este Decreto."¹

Esta disposición establece un plazo específico para que las entidades federativas, incluida la Ciudad de México, armonicen su legislación local con los lineamientos establecidos en la Ley General, sin embargo, la implementación efectiva de esta armonización enfrenta diversos desafíos estructurales, económicos y territoriales, además de la falta de mecanismos efectivos para garantizar la restitución oportuna ante posibles violaciones al derecho a la alimentación adecuada.

En este contexto, la **Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México**, decretada en 2020, constituye un instrumento fundamental para garantizar el derecho a la alimentación, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad. Esta ley establece que:

¹ Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, consultable en:
<https://legislacion.scnj.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=yLCRK3+ahFHoVMbofUuBwPTwvQM+OtBhbHEv5NTALo3DYsaoFgVdSsv9E8okGzYb>



"Toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiario de los comedores sociales, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación."²

No obstante, dicha norma no se encuentra plenamente alineada con las disposiciones de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, lo que ha generado lagunas normativas, duplicidad de criterios y limitaciones en la implementación de programas alimentarios, esta falta de armonización impacta directamente en la eficiencia y cobertura de los comedores sociales en la capital del país, dificultando su capacidad para garantizar el derecho a la alimentación de manera efectiva y sostenible.

En este sentido, la cuestión central a problematizar es cómo lograr que los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) fortalezcan su capacidad de incidencia y restitución, no solo mediante la emisión de recomendaciones, sino también a través de la construcción de estrategias integrales que atiendan las causas estructurales de la vulneración al derecho a la alimentación. El desafío radica en transitar de un marco jurídico prometedor hacia una política pública eficaz, incluyente y sostenible, que haga realidad este derecho en beneficio de todas las personas, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Tal como quedó expuesto en agosto de 2024, con la Ombudsperson capitalina, Nashieli Ramírez Hernández, participó en el congreso *"Análisis de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible: Contenido, alcance y retos para su*

² Artículo 2, de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México.

<https://legislacion.sen.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGftwetbrqbHaWlfw3L6dwGcqceOxjjNjLpvBIfbvun>



implementación”, convocado por el Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe y la Academia Interamericana de Derechos Humanos (AIDH), durante su intervención, destacó que la reciente Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible constituye un avance significativo para garantizar el derecho a la alimentación bajo los más altos estándares internacionales, alineándose con la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESCA) de Naciones Unidas³.

Es por lo anterior que la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, en su estructura actual, constituye un instrumento valioso para garantizar el derecho a la alimentación en la capital del país, particularmente en favor de personas en situación de vulnerabilidad, no obstante, dicha legislación no es compatible plenamente con los lineamientos, principios y obligaciones que establece la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible.

Asimismo, la falta de alineación entre la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México y la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible se traduce en lagunas jurídicas y operativas que obstaculizan la aplicación coherente y uniforme del derecho a la alimentación en el ámbito local, lo cual se refleja en diversos efectos negativos, pues la legislación capitalina no incorpora de manera expresa dimensiones fundamentales reconocidas por la Ley General, como la sostenibilidad, la adecuación cultural y la atención prioritaria hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, asimismo, esta falta de armonización propicia duplicidad de criterios, ya que al coexistir dos marcos normativos con alcances distintos, las autoridades responsables de implementar los programas de comedores sociales enfrentan inseguridad respecto de los parámetros que deben sobresalir, debilitando con ello la eficacia de las políticas públicas, de igual manera,

³ Boletín 88/2024.- 28 de agosto de 2024, https://cdhcm.org.mx/2024/08/urge-reglamentacion-lineamientos-y-bases-de-coordinacion-de-la-ley-general-de-la-alimentacion-adecuada-y-sostenible/?utm_source=chatgpt.com



se observan limitaciones en la cobertura, pues la ausencia de homologación impide acceder plenamente a beneficios derivados de la Ley General, tales como las garantías presupuestarias, el impulso a compras locales o la adopción de prácticas agroecológicas, reduciendo de forma considerable el impacto social de los comedores en la Ciudad de México.

Para dimensionar la urgencia de armonizar la legislación local con la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, algunos datos recientes resultan reveladores, en la Ciudad de México, el porcentaje de población con carencia por acceso a alimentación nutritiva y de calidad fue de **11.4 %** en 2022, según mediciones del CONEVAL⁴, a nivel nacional, esta carencia se redujo entre 2018 y 2022, pasando de 22.2 % a 18.2 % de la población⁵, asimismo, en la CDMX, alrededor del **62.9 %** de la población vivía bajo la medición de pobreza multidimensional total en 2022⁶.

La persistencia de carencias alimentarias en la Ciudad de México, aun cuando a nivel nacional se observan avances, refleja una brecha significativa entre el marco normativo vigente y las necesidades reales de la población, que más del 11 % de la población carezca de acceso a alimentación nutritiva y de calidad, y que cerca del 63 % viva en condiciones de pobreza multidimensional, esta situación refuerza la urgente necesidad de armonizar la legislación local con la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, no solo para garantizar el cumplimiento de un mandato legal, sino para asegurar que los programas de comedores sociales sean efectivos, equitativos y capaces de generar un impacto real en los sectores más

⁴ CONEVAL. https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Compendio_Alimentacion.pdf

⁵ CONEVAL

https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf

⁶ CONEVAL

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/SE/Comunicado%2004092023%20rev.pdf>



vulnerables, promoviendo claridad normativa, acceso efectivo a los beneficios y la adecuada coordinación de políticas públicas.

En el contexto nacional, con base en la información proporcionada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el derecho a la alimentación nutritiva y de calidad representa el equilibrio entre el consumo y la utilización biológica de los nutrientes por el organismo; en el mismo orden, señala que este derecho tiene tres dimensiones fundamentales, a saber:⁷

1. Disponibilidad: Aduce al correcto funcionamiento de sistemas de producción, distribución e intercambio económico.
2. Accesibilidad: Consiste en la ausencia de obstáculos financieros o geográficos por situaciones de vulnerabilidad o desastres.
3. Calidad: Refiere a la garantía de la ingesta suficiente de nutrientes, inocuidad en los alimentos, la salud e información útil para los consumidores.

A su vez, éstas tres se ramifican en cinco subdimensiones, las cuales se despliegan a continuación:

1. Disponibilidad neta de alimentos: Es la producción agrícola, importación, abastecimiento, comercio de los alimentos.
2. Capacidad para hacerse de alimentos (física y económicamente): Atiende a los ingresos económicos, gasto en alimentos, y situación laboral.
3. Consumo cuantitativo de alimentos (ingesta calórica): Es la adquisición de alimentos con base en el consumo calórico recomendado.

⁷ CONEVAL.

https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/Documents/Informes/DIAGNOSTICO_ALIMENTACION-2024.pdf



4. Consumo de alimentos nutritivos (alimentación nutritiva): Refiere a los grupos de alimentos consumidos, así como la ingesta de alimentos procesados.
5. Aprovechamiento biológico de los nutrientes: Contempla el saneamiento e inocuidad, estilos de vida saludables y factores contextuales que limitan su adopción.

En el Diagnóstico elaborado por el CONEVAL en 2024, se abundó también en el hecho preocupante de que México ocupa el segundo lugar dentro de los países miembros de la OCDE con mayor tasa de obesidad después de Estados Unidos, un dato perturbador es que “...*la población con mayor riesgo frente al sobrepeso y obesidad se concentra en el ámbito urbano... ...se advierte que las mujeres adultas son más afectadas que los hombres por el sobrepeso y la obesidad... ...Los problemas de sobrepeso y obesidad también fungen como factor de riesgo en al menos 90% de casos diagnosticados de diabetes mellitus... ...En 2022, los porcentajes más altos de casos positivos de esta enfermedad se concentraron en entidades de la zona centro, como el Estado de México, Morelos, Guanajuato y la Ciudad de México...*”⁸

Por su parte, la Universidad Nacional Autónoma de México, en junio de 2019, afirmó que cerca de la cuarta parte de la población en la Ciudad de México, vive en inseguridad alimentaria, con base a un estudio elaborado por la antropóloga Ayari Pasquier Merino, subsecretaria de la Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad de dicha casa de estudios, quien se avocó a las madres de familia

⁸ Ibidem nota 13.



en condiciones de pobreza y carencia alimentaria, dos de los factores que destacan en los hallazgos son:

- La falta de dinero es considerada como principal obstáculo para tener una sana alimentación.
- La distribución a gran escala de alimentos procesados y el aumento de precios de los productos frescos son factores que reproducen la desigualdad social en el marco del sistema alimentario global.⁹

Sin embargo, su marco regulatorio aún presenta rezagos frente a los principios de sostenibilidad, adecuación cultural y prioridad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad previstos en la Ley General de ahí la necesidad de una reforma que armonice la Ley de Comedores Sociales con la legislación federal, a fin de garantizar un sistema alimentario más justo, incluyente y efectivo, que no solo atienda el problema inmediato del hambre, sino que también contribuya a transformar las causas estructurales de la desigualdad alimentaria en la Ciudad de México.

Adicionalmente y con base en la información que arroja el Visualizador Demográfico del Consejo Nacional de Población, para 2025 la mayor parte de la población de la Ciudad de México, se encuentra entre los 12 y 30 años de edad,¹⁰ lo que implica no solo un incremento en la demanda de alimentos y servicios de calidad, sino también la urgencia de contar con un ordenamiento jurídico local sólido y armonizado con la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, en este contexto, la reforma a la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México se vuelve indispensable para garantizar que los programas alimentarios respondan de manera eficaz a esta realidad demográfica, asegurando que los comedores sociales no solo brinden asistencia inmediata, sino que funcionen como

⁹ Universidad Nacional Autónoma de México. https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2019_386.html

¹⁰ Ibidem nota 13 página 114.

10 CONAPO. <http://indicadores.conapo.gob.mx/Proyecciones.html>



instrumentos estratégicos de política pública capaces de materializar el derecho a la alimentación bajo principios de sostenibilidad, equidad y coherencia normativa.

En el año 2022, en México la inseguridad alimentaria representó un reto en los aspectos económico, social y ambiental, pues 44.2% de la población, es decir, 55 millones de personas, aún vivía en condiciones de pobreza, y 16.6% en pobreza extrema, para la capital del país, el índice de pobreza se separa por mucho del marcador nacional, en un 27.6%; por su parte la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) elaborada en 2021, arrojó que 22.5% de los hogares mexicanos enfrentaba inseguridad alimentaria, problema al que en zonas urbanas como la Ciudad de México, se le sumaban la dependencia de mercados formales y la volatilidad de precios.¹¹

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En los términos de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, la que aduce que en función del marco jurídico vigente en México, la igualdad de género debe ser entendida como la *“situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”*¹², la presente iniciativa, cuenta con una óptica inclusiva, alejada de discriminación y estereotipos hacia las mujeres, utiliza también un lenguaje incluyente, no sexista, en función de ello, la

11 <https://apt.org.mx/una-respuesta-al-hambre/>

12 <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporaci%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-laCiudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>



presente iniciativa no afecta y por el contrario, ajusta la perspectiva de género en su elaboración.

II. ARGUMENTACIÓN.

Las razones para homologar la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, con la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, es garantizar los fundamentos **técnicos, sociales mejorar la eficiencia de los comedores sociales, beneficio directo para la población en situación de vulnerabilidad; y la reducción de riesgos alimentarios con la firme promoción de la seguridad alimentaria**, en el ejercicio pleno del **derecho a la alimentación** en nuestra ciudad, para una mejor comprensión de estas razones y sus implicaciones prácticas, se dividen en los apartados siguientes:

1. Técnicas

En primer lugar, la **jerarquía normativa** prevista en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³, establece que las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. La Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, publicada en abril de 2024, compone un instrumento rector que establece los parámetros mínimos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de alimentación adecuada, imponiendo a las entidades federativas la obligación de adecuar sus legislaciones locales.

¹³ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf)



Es así que la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, promulgada con el objetivo de garantizar el acceso a la alimentación en condiciones de igualdad y dignidad, carece actualmente de los elementos sustantivos que la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible reconoce como esenciales: **disponibilidad, accesibilidad, adecuación, sostenibilidad y calidad**, sin embargo se observa que la ausencia de estas dimensiones genera lagunas normativas que dificultan la aplicación uniforme del derecho a la alimentación en el ámbito local, lo que pone en riesgo tanto la seguridad jurídica de la ciudadanía como la efectividad de los programas sociales.

Es así que, la armonización legislativa permite otorgar a los programas de comedores sociales de **parámetros claros y consistentes**, lo que evita confusión de criterios entre autoridades locales y federales, facilitando la ejecución de políticas públicas coherentes y commensurables, de esta manera, los recursos públicos destinados a la alimentación social pueden ejercerse con mayor transparencia, fortaleciendo la rendición de cuentas.

2. Sociales

Más allá de la obligación jurídica, la armonización responde a una **necesidad social urgente**. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2022 el 11.4 % de la población de la Ciudad de México, presentaba carencia por acceso a una alimentación nutritiva y de calidad, mientras que más del 62.9 % de la población capitalina vivía bajo la medición de pobreza multidimensional, estas cifras evidencian que, aun en una de las entidades con mayor desarrollo económico del país, subsisten desigualdades estructurales que perturban directamente a sectores vulnerables de la población.





A nivel social, la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, dispone elementos esenciales que deben reflejarse en la legislación local, razón por la cual la atención prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad (niñas, niños, mujeres, población en pobreza extrema, principalmente) y la incorporación de criterios permitirían implementar programas incluyentes, obviando que la falta de estas perspectivas restringen la capacidad de los comedores sociales para atender de manera equitativa y efectiva a la población beneficiaria.

3. Mejora en la eficiencia de los comedores sociales

La eficiencia en la operación de los comedores sociales constituye un factor definitivo para evaluar la oportunidad y eficacia de esta política pública, hoy la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, carece de criterios concordados con la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, lo cual genera vacíos normativos, esta situación impacta negativamente en la asignación de recursos, en la cobertura poblacional y en la capacidad de respuesta institucional frente a emergencias alimentarias.

La presente iniciativa de reforma introduce parámetros claros y homogéneos que permiten superar estas limitaciones, desde un punto de vista técnico, la alineación normativa facilita la observancia de indicadores comunes de calidad, pertinencia nutricional y sostenibilidad, así se podrá evitar que cada comedor opere bajo criterios superados y permitirá realizar diseños homologados que garanticen un servicio igual, eficaz y transparente en toda la población.

Ahora bien, desde el punto de vista social, el perfeccionamiento para una mayor capacidad de que los comedores respondan a las necesidades reales de la población, como lo es garantizar la calidad de los alimentos y mejorar los métodos de abastecimiento, fortalecerán la confianza de la ciudadanía en los programas sociales, al observar que los recursos públicos se administran de manera adecuada





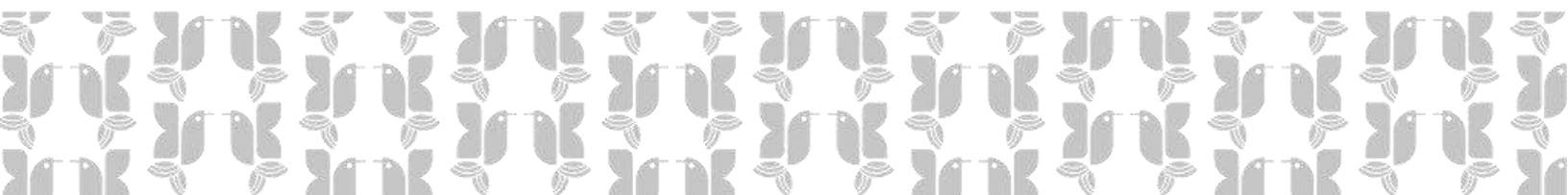
y que las políticas públicas cumplen la mejora de las condiciones de vida de la población vulnerable.

4. Beneficio directo para población vulnerable

Uno de los principios de la multicitada Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible es la atención prioritaria a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual debe incorporarse formalmente en la legislación local, pues en la actualidad la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, no contempla de manera formal este principio, lo que provoca que los beneficios de los programas no siempre lleguen de forma preferente a quienes más lo necesitan. La presente reforma busca subsanar esta carencia, asegurando que los recursos públicos se dirijan de manera oportuna a los sectores vulnerables de nuestra sociedad.

Por lo cual la homologación permitirá diseñar esquemas de focalización eficientes, sustentados en diagnósticos actualizados del CONEVAL, el CONAPO y el INEGI, que identifiquen con precisión a la población vulnerable y con ello, se evitará la dispersión de recursos y se garantizará el uso adecuado de los recursos designados a este programa para eliminar la inseguridad alimentaria, dirigir el beneficio a la población vulnerable no solo representa avalar el acceso a una comida diaria, sino también contribuye a reducir desigualdades sociales, el acceso a un comedor social representa una diferencia valiosa en su calidad de vida, en su salud y en sus posibilidades de desarrollo.

Esta iniciativa de reforma pretende enviar un mensaje contundente de que la política social en la Ciudad de México está comprometida con la justicia distributiva y la equidad, priorizando a la población vulnerable y así evidenciar que la política





pública responde no solo a criterios técnicos, sino también a un compromiso con la protección de los derechos humanos.

5. Reducción de riesgos alimentarios con la firme promoción de la seguridad alimentaria

Uno de los aportes más relevantes de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, es la garantía a que toda la población, en particular quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, puedan acceder a alimentos suficientes, nutritivos y culturalmente adecuados, en condiciones de seguridad y salubridad, estableciendo que las autoridades locales y federales trabajen de manera coordinada para planear, distribuir y supervisar eficientemente los programas alimentarios, evitando vacíos normativos, duplicidades y desigualdades en la cobertura y así poder crear la autosuficiencia y la seguridad alimentaria del país, promoviendo la participación social y fomentar entornos alimentarios sostenibles que inciten el consumo responsable y saludable, asegurando así que el derecho a la alimentación deje de ser un principio normativo y se traduzca en un beneficio tangible y efectivo para la población.

Actualmente, los comedores sociales de la Ciudad de México, enfrentan riesgos relacionados con la calidad y salubridad de los alimentos, la dependencia de cadenas de distribución centralizadas y la insuficiente integración de prácticas agroecológicas y de producción local, limitan la capacidad de los comedores para garantizar plenamente la seguridad alimentaria de la población usuaria.

Es así que promover la seguridad alimentaria significa otorgar a la población más vulnerable no solo de acceso a alimentos, sino de acceso a alimentos apropiados,





que contribuyan a mejorar su estado de salud, a prevenir enfermedades crónico-degenerativas y a fomentar hábitos alimentarios saludables, impactando directamente en la calidad de vida de la población y así reducir los censos en los sistemas de salud pública.

En conclusión, la reforma garantiza que los comedores sociales dejen de ser un mecanismo meramente asistencial para convertirse en un pilar estratégico de la seguridad alimentaria urbana, reduciendo riesgos, fortaleciendo la adaptabilidad comunitaria y contribuyendo al cumplimiento del derecho humano a la alimentación.

III. FUNDAMENTO LEGAL

El principio pro persona, está reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 1º¹⁴ el cual ordena que todas las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse favoreciendo siempre a las personas con la protección más amplia posible. Esto implica que, en materia de derecho a la alimentación, las autoridades de la Ciudad de México están obligadas no solo a reconocer formalmente este derecho, sino a generar las condiciones normativas, institucionales y de política pública que garanticen su ejercicio efectivo.

En ese sentido, la armonización de la Ley de Comedores Sociales con la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible no es únicamente un acto de técnica legislativa, sino una exigencia constitucional que responde al mandato de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a una alimentación adecuada, especialmente de los sectores en situación de vulnerabilidad.

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Por otra parte el artículo 4 constitucional, reconoce el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, al reconocer expresamente que “*toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad*”, imponiendo al Estado la obligación de garantizarlo de manera efectiva, esta disposición no se limita a un precepto expresivo, sino que exige la construcción de un marco legislativo con políticas públicas que forjen un posible acceso real y equitativo a una alimentación adecuada, es por ello que la armonización de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México y la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, se vuelve una obligación constitucional, pues permite que el derecho reconocido en el artículo 4º se convierta en acciones concretas como garantizar la eficiencia de los comedores sociales, ampliar su cobertura a los sectores más vulnerables y reducir los riesgos alimentarios que afectan a la población, siendo la presente iniciativa no solo un cumplimiento al mandato constitucional, sino que fortalece la seguridad alimentaria, la soberanía y la justicia social en la capital del país.

Maxime que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, así como los tratados internacionales celebrados por el poder ejecutivo, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, este principio de supremacía constitucional implica que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a respetar y garantizar la aplicación de dichas normas, y que ninguna disposición local puede contradecir o viciar lo establecido en el ordenamiento federal.

En ese contexto, es preciso reiterar que el derecho humano a la alimentación se encuentra fuertemente reconocido en el derecho internacional y, forma parte del marco jurídico vinculante para nuestro país en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo





25¹⁵ refiere que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que garantice la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁶ reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, e impone a los Estados la obligación de adoptar medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, así como asegurar una distribución equitativa.

Por otro lado, la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷ expone que el derecho a la alimentación adecuada debe entenderse no sólo como el acceso a nutrientes básicos, sino como la posibilidad real, física y económica, de acceder en todo momento a alimentos suficientes, adecuados y culturalmente aceptables, lo cual debe garantizarse progresivamente bajo el principio de no regresividad, este razonamiento coincide con el principio pro persona reconocido en el artículo 1º constitucional, que obliga a las autoridades mexicanas a interpretar y aplicar las normas en el sentido más favorable a la protección de los derechos humanos.

Asimismo, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹⁸ y el Protocolo de San Salvador¹⁹ ambos en su artículo 12 refuerzan la obligación de los Estados de asegurar condiciones efectivas para el goce pleno del derecho a la alimentación, situándolo en el centro de la dignidad humana y como

¹⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos

[11. Declaración Universal de los Derechos Humanos.pdf](#)

¹⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹⁷ Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2024/08/Bol_Derecho-a-la-alimentacion-1.pdf

¹⁸ Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y el Protocolo de San Salvador <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/universal-declaration-eradication-hunger-and-malnutrition>

¹⁹ Protocolo de San Salvador <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>



presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás derechos, en consecuencia, la iniciativa planteada encuentra sustento no sólo en el marco constitucional mexicano, sino también en los compromisos internacionales asumidos por el Estado, que obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias orientadas a garantizar la plena exigibilidad del **derecho humano a la alimentación**.

En consecuencia, nuestra Ciudad de México, siendo una entidad federativa, está obligada a **armonizar su legislación local**, presente en la Ley de Comedores Sociales, y con lo previsto en la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, siendo su finalidad garantizar la plena eficacia normativa y operativa del derecho a la alimentación, asegurando que las políticas públicas, programas sociales y estrategias locales se implementen bajo parámetros homogéneos y coherentes con los estándares federales e internacionales.

De esta forma, la armonización legislativa de la Ciudad de México no solo responde a un mandato constitucional y legal, sino que constituye una **condición indispensable para garantizar la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la eficacia de los programas sociales en materia alimentaria**. Al no realizarse dicha adecuación, a la legislación local corre el riesgo de quedar obsoleta, fragmentada y desarticulada respecto del sistema jurídico nacional, debilitando la capacidad del Estado para garantizar de manera plena y efectiva el derecho a la alimentación en su dimensión de disponibilidad, accesibilidad, calidad, sostenibilidad y adecuación.



IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para una mejor comprensión a las reformas a la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición, priorizando el derecho a la salud.</p>



<p>Artículo 2.- Toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación, con un programa especial para la infancia.</p>	<p>Artículo 2. Toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales, sin discriminación alguna motivada por su condición social, origen étnico o nacional, género, preferencia sexual, edad, condición de salud, domicilio o cualquier otro factor que limite su derecho humano a la alimentación.</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México, deberá garantizar un programa especial para niñas, niños y adolescentes, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.</p>
<p>Artículo 3.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los comedores sociales a cargo del Gobierno de la Ciudad de México ya instalados, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las</p>	<p>Artículo 3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, la asignación presupuestal suficiente y progresiva que garantice eficientemente la operación de los comedores sociales a cargo del Gobierno de la Ciudad de México ya instalados y la creación de nuevos comedores, en las diferentes</p>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



DIPUTADA LOCAL DE IZTAPALAPA

<p>diferentes demarcaciones que conforman la Ciudad de México, priorizando las unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social.</p> <p>...</p>	<p>demarcaciones que conforman la Ciudad de México, priorizando a las demarcaciones territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>Autoridad Responsable: ...</p> <p>Acreditación: ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>Autoridad Responsable: ...</p> <p>Acreditación: ...</p> <p>Alimentación adecuada: Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna;</p> <p>Cédula de Persona Beneficiaria: Registro con los datos generales de las</p>



personas beneficiarias de los Comedores Públicos.	personas beneficiarias de los comedores sociales de la Ciudad de México.
Comedores Sociales de la Ciudad de México:...	Comedores Sociales de la Ciudad de México:...
Comedor Comunitario: ...	Comedor Comunitario: ...
Comedor Popular: Al comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.	Comedor Popular: Comedor de la Ciudad de México operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), en el que se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de igualdad , equidad social y de género, dirigido a grupos de atención prioritaria como niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o quienes se encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.



Comedor Público: ...	Comedor Público: ...
Comité de Administración: El grupo de personas de la sociedad civil responsable de la operación de cada comedor comunitario.	Comité de Administración: Grupo de personas de la sociedad civil responsable de la operación y administración de cada comedor comunitario, en coordinación con la Autoridad Responsable, garantizando el cumplimiento del derecho a la alimentación.
Cuota de Recuperación: Aportación económica establecida en los criterios de atención y operación del Reglamento que se entrega por cada ración alimentaria al Comité de Administración.	Cuota de Recuperación: Aportación económica, establecida en los criterios de atención y operación del Reglamento que se entrega por cada ración alimentaria al Comité de Administración, sin que ello implique una limitación al acceso de las personas en situación de vulnerabilidad.
DIF: ...	DIF:
Equipamiento: Los bienes y enseres necesarios que otorga el Gobierno de la Ciudad de México en comodato a los Comités de Administración y a los	Equipamiento: Bienes, utensilios y enseres otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México en comodato a los Comités de Administración y Grupos



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



DIPUTADA LOCAL DE IZTAPALAPA

<p>Grupos Solidarios de los comedores para su operación y preparación de alimentos.</p>	<p>Solidarios, necesarios para la adecuada operación y preparación de alimentos en los comedores.</p>
<p>Estímulo Económico: Recurso entregado anualmente a las personas responsables administradoras conforme al Reglamento correspondiente.</p>	<p>Estímulo Económico: Recurso económico entregado anualmente a las personas responsables administradoras, conforme al Reglamento, como apoyo para garantizar la operación de los comedores y la adecuada prestación del servicio.</p>
<p>Gobierno: ...</p>	<p>Gobierno: ...</p>
<p>Grupo Solidario: ...</p>	<p>Grupo Solidario: ...</p>
<p>Insumos: Productos alimenticios entregados de forma gratuita por parte de la Autoridad Responsable en el domicilio de las cocinas de los comedores públicos.</p>	<p>Insumos: Productos alimenticios de calidad y nutritivos, entregados de forma gratuita por parte de la Autoridad Responsable en los domicilios de las cocinas de los comedores públicos, procurando sostenibilidad y reducción del desperdicio de alimentos.</p>
<p>Ley: ...</p>	<p>Ley: ...</p>
<p>Presupuesto: ...</p>	<p>Presupuesto: ...</p>



<p>Proveedor Alimentario Social: La persona física o moral, así como organizaciones, cooperativas u otros, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad-Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Ración Alimentaria: Alimentos que se entregan a cada persona, los cuales deben ser suficientes, completos, inocuos y nutritivos.</p> <p>Registro: Aquél que realiza el Comité de Administración sobre las personas beneficiarias.</p> <p>Recurso Económico: Monto asignado anualmente a cada Comité de Administración y/o Grupo Solidario con el fin de operar los comedores.</p> <p>Reglamento: ...</p>	<p>Proveedor Alimentario Social: Persona física, moral, organización, cooperativa u otra figura que participe en procesos de adquisición para abastecer los programas del Sistema de Seguridad-Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Ración Alimentaria: Conjunto de alimentos entregados a cada persona, que deben ser suficientes, completos, nutritivos y culturalmente aceptables, conforme a una alimentación adecuada.</p> <p>Registro: Relación sistematizada realizada por el Comité de Administración sobre las personas beneficiarias de los comedores.</p> <p>Recurso Económico: Monto asignado anualmente a cada Comité de Administración y/o Grupo Solidario para operar los comedores, en términos del Presupuesto de Egresos y el Reglamento correspondiente.</p> <p>Reglamento: ...</p>
--	--



<p>Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.</p> <p>Sistema: ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Secretaría: La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México.</p> <p>Sistema: ...</p> <p>Seguridad alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos sanos y de calidad aportados a la población;</p>
<p>Artículo 5.- La Autoridad Responsable recae en la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, así como de la persona titular del DIF, según corresponda.</p>	<p>Artículo 5.- La Autoridad Responsable será la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, y la persona titular del DIF, según corresponda en el ámbito de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 6.- La Autoridad Responsable se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada, así como con los Órganos Políticos Administrativos de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 6.- La Autoridad Responsable se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada, así como con los Órganos Políticos Administrativos de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas atribuciones, a efecto de dar cumplimiento a los principios establecidos en la presente Ley.</p>



Por lo expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Único. Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 3, 4, párrafos cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo cuarto, 5 y 6, y se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 2 y un cuarto párrafo al artículo 4, recorriéndose los subsecuentes así como un último párrafo, todos ellos de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición, priorizando el derecho a la salud.

Artículo 2. Toda persona que habite resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales, sin discriminación alguna motivada por su condición social, origen étnico o nacional, género, preferencia sexual, edad, condición de salud, domicilio o cualquier otro factor que limite su derecho humano a la alimentación.

El Gobierno de la Ciudad de México, deberá garantizar un programa especial para niñas, niños y adolescentes, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.



Artículo 3. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, la asignación presupuestal suficiente y progresiva que garantice eficientemente la operación de los comedores sociales a cargo del Gobierno de la Ciudad de México ya instalados y la creación de nuevos comedores, en las diferentes demarcaciones que conforman la Ciudad de México, priorizando a las demarcaciones territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social.

...

Artículo 4.- ...

Autoridad Responsable: ...

Acreditación: ...

Alimentación adecuada: Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna;

Cédula de Persona Beneficiaria: Registro con los datos generales de las personas beneficiarias de los comedores sociales de la Ciudad de México.

Comedores Sociales de la Ciudad de México: ...

Comedor Comunitario: ...

Comedor Popular: Comedor de la Ciudad de México operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), en el que se



promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de igualdad, equidad social y de género, dirigido a grupos de atención prioritaria como niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o quienes se encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.

Comedor Público: ...

Comité de Administración: Grupo de personas de la sociedad civil responsable de la operación y administración de cada comedor comunitario, en coordinación con la Autoridad Responsable, garantizando el cumplimiento del derecho a la alimentación.

Cuota de Recuperación: Aportación económica, establecida en los criterios de atención y operación del Reglamento que se entrega por cada ración alimentaria al Comité de Administración, sin que ello implique una limitación al acceso de las personas en situación de vulnerabilidad.

DIF: ...

Equipamiento: Bienes, utensilios y enseres otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México en comodato a los Comités de Administración y Grupos Solidarios, necesarios para la adecuada operación y preparación de alimentos en los comedores.

Estímulo Económico: Recurso económico entregado anualmente a las personas responsables administradoras, conforme al Reglamento, como apoyo para garantizar la operación de los comedores y la adecuada prestación del servicio.

Gobierno: ...





Grupo Solidario: ...

Insumos: Productos alimenticios de calidad y nutritivos, entregados de forma gratuita por parte de la Autoridad Responsable en los domicilios de las cocinas de los comedores públicos, procurando sostenibilidad y reducción del desperdicio de alimentos.

Ley: ...

Presupuesto: ...

Proveedor Alimentario Social: Persona física, moral, organización, cooperativa u otra figura que participe en procesos de adquisición para abastecer los programas del Sistema de Seguridad-Alimentaria y Nutricional.

Ración Alimentaria: Conjunto de alimentos entregados a cada persona, que deben ser suficientes, completos, nutritivos y culturalmente aceptables, conforme a una alimentación adecuada.

Registro: Relación sistematizada realizada por el Comité de Administración sobre las personas beneficiarias de los comedores.

Recurso Económico: Monto asignado anualmente a cada Comité de Administración y/o Grupo Solidario para operar los comedores, en términos del Presupuesto de Egresos y el Reglamento correspondiente.

Reglamento: ...

Secretaría: La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México.

Sistema: ...



Seguridad alimentaria: El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos sanos y de calidad aportados a la población;

Artículo 5.- La Autoridad Responsable será la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, y la persona titular del DIF, según corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 6.- La Autoridad Responsable se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada, así como con los Órganos Políticos Administrativos de la Ciudad de México, en el marco de sus respectivas atribuciones, a efecto de dar cumplimiento a los principios establecidos en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 07 días del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Certificado de firma

02/10/2025 10:40

Documento electrónico

Identificador: 68DEAAA89CA98C23876FE457
Nombre y extensión: Iniciativa Ley Comedores sociales CDMX.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 31
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
4cfdbfad243465047906004b96594f191aaa99527b940c71517e5d8bd7fa65ff
Huella digital del contenido del documento firmado:
7d29cae010bfeeb56b6bdb66b2d394c51ac7e010f38bed9d931a2372e36e3c3

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Dip. Miriam Valeria Cruz Flores
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.146.146.91
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
02/10/2025 10:39

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
02/10/2025 16:40:55 UTC (02/10/2025 10:40:55 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
458de5b9-b314-443b-a5a7-b3ca632eaf28.cons
Huella digital contenida en la constancia:
7d29cae010bfeeb56b6bdb66b2d394c51ac7e010f38bed9d931a2372e36e3c3

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Miriam Valeria Cruz Flores

Atributos	Firma
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 68DEAB098616CF22535FF4E3 IP: 189.146.146.91
Compañía:	
Método de notificación: Correo	
Correo: valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx	
Teléfono:	
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	

Firma con texto



Dip. Miriam Valeria Cruz Flores.

Fecha
Enviado: 02/10/2025 10:40:29
Aceptó Aviso de Privacidad: 02/10/2025 10:40:42
Visto: 02/10/2025 10:40:42
Confirmado: 02/10/2025 10:40:42.541
Firmado: 02/10/2025 10:40:42.542

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/458de5b9-b314-443b-a5a7-b3ca632eaf28>

